

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00212320**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día dieciséis de enero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, marcada con el folio 00212320 en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO DOCUMENTO O ARCHIVO DIGITAL QUE MENCIONE CUÁNTOS LAUDOS LABORALES EXISTEN PARA EL H. AYUNTAMIENTO, REMITIENDO DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS SENTENCIAS Y LOS PAGOS REALIZADOS PARA CADA UNO DE LOS LAUDOS EXISTENTES.”**

**SEGUNDO.-** En fecha treinta y uno de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE CON INFORMACIÓN DIFERENTE A LA SOLICITADA EN FORMATO DE IMAGEN LO CUAL DIFICULTA SU MANEJO Y USO.”**

**TERCERO.-** Por auto de fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra

de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha cuatro de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó a través del citado medio el día veintidós de junio del presente año.

**SEXTO.-** Por auto de fecha veintiuno de julio del año en curso, se tuvo por presentado por una parte al particular con el correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veinte y archivo adjunto; y por otra, al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha seis de julio del presente año y archivos adjuntos, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en modificar el acto reclamado; finalmente, con fundamento en el numeral 146 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinticuatro de julio del año en curso a través de los estrados de este Instituto, se notificó al ciudadano, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior; en cuanto, al particular la notificación se realizó vía correo electrónico el diecisiete de agosto del citado año.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, en virtud que por acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación, y por cuanto no quedan

de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.-** En fecha veintiuno de agosto del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente OCTAVO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente

00212320, en la cual su interés radica en obtener:

**“SOLICITO DOCUMENTO O ARCHIVO DIGITAL QUE MENCIONE CUÁNTOS LAUDOS LABORALES EXISTEN PARA EL H. AYUNTAMIENTO, REMITIENDO DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS SENTENCIAS Y LOS PAGOS REALIZADOS PARA CADA UNO DE LOS LAUDOS EXISTENTES.”**

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que el Sujeto Obligado responde con información diferente a la solicitada; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de junio del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, el Sujeto Obligado rindió alegatos con la intención de modificar su conducta.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES,**

**XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

**XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;**

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXXVI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, y las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información inherente a: **“Documento o archivo digital que mencione**

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, contempla:

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, LOS PRESIDENTES, RESPECTIVAMENTE, ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 5.- SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES, DE AUDITORÍA, DE CONTROL DIRECTO DE ADQUISICIONES; DE ALMACENAJE O INVENTARIOS; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE ASESORÍA O CONSULTORÍA; CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO INDICATIVA, LOS SIGUIENTES:**

...

**IV.- EN LOS MUNICIPIOS: EL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 6.- SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE NO DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y POR ELLO SERÁN INAMOVIBLES, SALVO EL CASO EN QUE INCURRAN EN UNA CAUSAL DE CESE JUSTIFICADO. LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOVIBLES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE.

...

ARTÍCULO 9.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5; LOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO CIVIL O QUE SEAN SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS. LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y EN GENERAL, TODO MIEMBRO DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTATAL O MUNICIPALES, SE REGISTRARÁN POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

...

## CAPITULO VII

### RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48.- NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR JUSTA CAUSA. EN CONSECUENCIA, EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES SÓLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTO SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- ENGAÑARLO EL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE 30 DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;

II.- INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

III.- COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;

IV.- COMETER EL TRABAJADOR FUERA DEL SERVICIO CONTRA EL TITULAR DE

SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

V.- OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

VI.- OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE SEAN GRAVES, SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;

VII.- COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL; VIII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL CENTRO DE TRABAJO;

IX.- REVELAR EL TRABAJADOR O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO, CON PERJUICIO DE LA DEPENDENCIA O CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE PRESTE SUS SERVICIOS;

X.- TENER EL TRABAJADOR MÁS DE 3 FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XI.- DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, JEFE INMEDIATO SUPERIOR O A LOS REPRESENTANTES DE AQUÉLLOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO;

XII.- NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;

XIII.- CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIV.- LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN, QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, Y

XV.- LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES, EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DEBERÁ DAR AL TRABAJADOR AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN. EL AVISO

CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR Y EN CASO DE QUE

ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PROPORCIONANDO A ÉSTE EL DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO Y SOLICITANDO SU NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR. LA FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, POR SÍ SOLA BASTARÁ PARA CONSIDERAR QUE EL DESPIDO FUE INJUSTIFICADO.  
..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE...

...

**ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:**

...

V.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CABILDO;

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

**ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:**

- I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;
- II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

..."

Finalmente, La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, este es el **Cabildo Municipal**.
- Que el Cabildo Municipal tiene la facultad de **nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal**, por causa justificada, al tesorero, titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al Reglamento.
- Que corresponde al **Presidente Municipal** representar al Ayuntamiento política y jurídicamente.
- Que el **Presidente Municipal** podrá **nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento**, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata.
- Que, entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal**, se encuentran las de tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que, entre las facultades y obligaciones del **Tesorero Municipal**, se encuentran las de dirigir las labores de la Tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; de proponer al presidente municipal el nombramiento o remoción de los demás funcionarios y empleados de la Tesorería, así como efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos y llevar la contabilidad del Municipio y los registros contables, financieros y administrativos de los egresos; asimismo, en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer: ***“Documento o archivo digital que mencione cuántos laudos laborales existen para el H. Ayuntamiento de Temax, Yucatán, remitiendo documentos que amparen las sentencias.”***, resulta incuestionable que el Área competente para poseer la información solicitada en sus archivos es el **Secretario Municipal**, en razón que, tiene entre sus

es el **Tesorero Municipal**, pues entre sus diversas atribuciones se encuentra las de dirigir las labores de la Tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; de proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los demás funcionarios y empleados de la Tesorería, así como efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos y llevar la contabilidad del Municipio y los registros contables, financieros y administrativos de los egresos, y en todos los comprobantes o recibos deberá hacer constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; Asimismo, conviene precisar que entre los documentos comprobatorios de los pagos realizados con motivo de los laudos por parte del Ayuntamiento, podría actualizarse que el pago respectivo se hubiese realizado a través de cheque, siendo que de haberse cumplimentado el pago de esta forma, se deberá proceder a la entrega de la póliza de cheque que acredite el cheque en cuestión, o bien, el estado de cuenta que justifique el movimiento del pago del mismo.

Por lo tanto, en caso de haberse llevado una diligencia en cumplimiento de algún laudo laboral, así como efectuado pago al respecto, son las áreas que pudieran poseer en sus archivos la información petitionada y pronunciarse sobre su existencia o no en los archivos del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte peticionaria, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, que consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en fecha seis de julio de dos mil veinte vía correo electrónico rindió alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando diez

Del estudio efectuado a la respuesta en cuestión se advierte que por conducto del *Secretario Municipal*, área que resultó competente en la especie para poseer la información solicitada, pone a disposición del ciudadano información que no corresponde con lo solicitado, pues ésta corresponde al convenio de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, cuando lo que debió poner a disposición del recurrente es, el laudo emitido en fecha doce de agosto de dos mil nueve, la resolución incidental del veintitrés de febrero de dos mil doce y el cheque número 0000350 de la cuenta número 00112288214 a cargo de la Institución Bancaria: BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, todos, mencionados en el convenio de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, que sí corresponde a la información que desea obtener el particular, no se omite manifestar que respecto al cheque, la autoridad debió proceder a la entrega de la póliza de cheque que le justificare, o bien, el estado de cuenta que acredite el movimiento del pago del mismo.

Siendo que, para fines ilustrativos, a continuación, se insertará en su parte medular lo advertido en el convenio de fecha quince de julio de dos mil diecinueve:

“...

**GUARDADAS LAS FORMALIDADES LEGALES Y PREVIA LA FORMAL PROTESTA DE PRODUCIRSE CONVERDAD QUE HICIERON LOS COMPARECIENTES EN USO DE LA VOZ MANIFIESTAN: QUE COMPARECEMOS ANTE ESTA AUTORIDAD A FIN DE CUMPLIMENTAR EN SU TOTALIDAD EL LAUDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD EN FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO LO ORDENADO EN RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, LO CUAL HACEMOS CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES:**

**CLÁUSULAS**

...

**TERCERA.-...POR TAL MOTIVO, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL LAUDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD EN FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO LO ORDENADO EN RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EXHIBO EN ESTE ACTO A FAVOR DEL ACTOR...LA CANTIDAD DE...MEDIANTE CHEQUE NÚMERO 0000350 DE LA CUENTA NÚMERO 00112288214 A CARGO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN**

Con todo, se determina que la conducta de la autoridad no resulta procedente, causándole agravio al particular, y en consecuencia su inconformidad hecha valer en el medio de impugnación que nos ocupa sí resulta fundado.

**OCTAVO.** - En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la respuesta del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00212320, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera de nueva cuenta a la **Secretaría Municipal** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente al laudo emitido en fecha doce de agosto de dos mil nueve y la resolución incidental del veintitrés de febrero de dos mil doce, mencionados en el convenio de cumplimentación total del laudo dictado por el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, y proceda a su entrega, o bien, de resultar inexistente proceda a declarar su inexistencia de manera fundada y motivada de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.
- Conmine por vez primera al **Tesorero Municipal** a fin que realice la búsqueda de la póliza de cheque, que ampare el cheque número 0000350 de la cuenta número 00112288214 a cargo de la Institución Bancaria denominada: BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, mencionado en el convenio de cumplimentación total del laudo dictado por el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, o bien, el estado de cuenta que justifique el movimiento realizado con motivo del citado cheque, y póngala a disposición del ciudadano.
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, en el correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

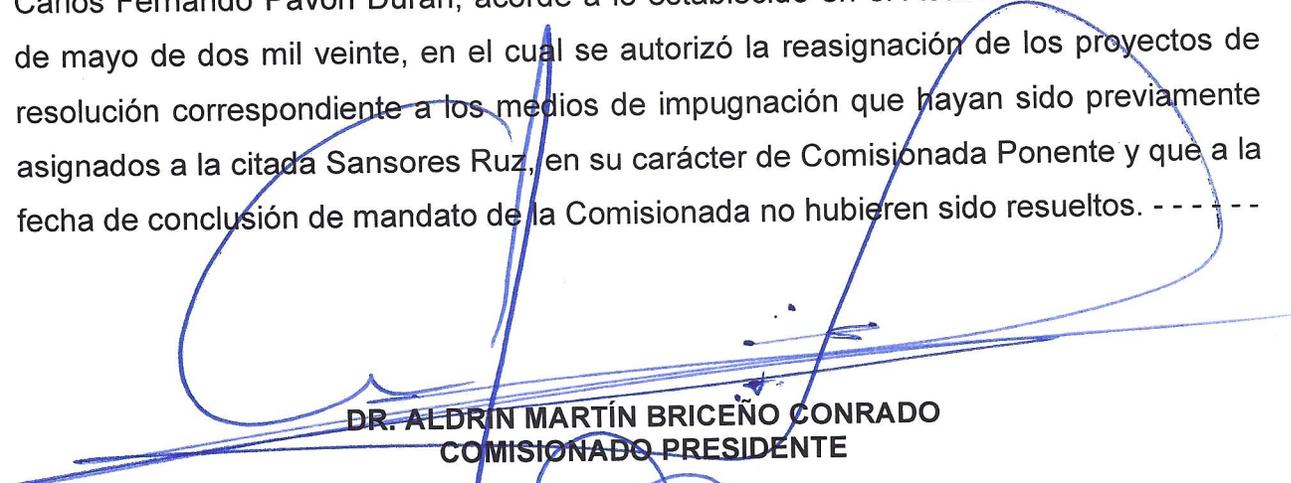
Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **00212320**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19.* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. - - - - -



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**